

Certificado

14-06-2016



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/090151.9/16 Fecha: 05/05/2016 08:36



Cons. Medio Amb. Admon. Local y O. T.
Reg. C. Medio Amb. Adm. Local y Ord. T. (ALC)
Destino: ASDENUVI

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO
Área de Recursos e Informes
C/ Alcalá, 16 Planta 3. 28014 MADRID

Ref.: RI/ nf
RA 532 OP/10
Expte.:

ASDENUVI

Adjunto a la presente se remite copia de la Orden nº 710/2016, de 4 de mayo, dictada en el expediente referenciado.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia o ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, 4 de mayo de 2016
Subdirector General de Régimen Jurídico

Firmado digitalmente por I
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Huella dig.: 00695d542bc1f18c8275ced39ac6ecfa068922c5

Fdo.: Manuel Guisad



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1202511558338410596912



ORDEN

Nº 710/2016

Rfa.: RI/ IPF
Unidad Admva. Secretaría General Técnica
RA 532 OP/10

ORDEN Nº 710/2016, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO POR LA QUE SE ACUERDA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D. RAFAEL GALLARI, PRESIDENTE DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN EUROVILLAS, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2010, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.

Visto el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Gallard, Presidente de la Entidad Urbanística de Conservación Eurovillas, contra la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de 25 de noviembre de 2010, por la que se adoptan medidas cautelares sobre el Acuerdo aprobado en la Asamblea General Ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación "Eurovillas" celebrada el 26 de junio de 2010, con origen en el punto segundo del orden del día relativo a la "Exposición de la situación actual respecto al Convenio existente con el Canal de Isabel II. Adopción de acuerdos al respecto", se constatan los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- El 29 de julio de 1.999 se suscribió un Convenio de Colaboración en la Gestión Comercial entre la Entidad Urbanística de Conservación "Eurovillas" y el Canal de Isabel II, en virtud del cual este último se comprometía al abastecimiento del servicio de agua a la urbanización "Eurovillas" y al desarrollo de labores comerciales con los usuarios, pero no asumía facultad alguna en lo referente al mantenimiento y explotación de la red interior. Asimismo, en materia de facturación por consumo, la cláusula novena del indicado Convenio preveía que el Canal facturaría a cada cliente el consumo individual registrado en su contador, y a la Entidad Urbanística "Eurovillas" la diferencia entre los consumos individuales y el consumo total registrado en el contador general, precisando que cuando la Entidad no abonase el importe facturado en concepto de diferencia de contadores dentro del período voluntario, dicha cuantía se repercutiría en prorrata equitativa entre todos los contratos secundarios de la urbanización.

SEGUNDO.- En la Asamblea General Ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación "Eurovillas" celebrada con fecha 26 de junio de 2010, la citada Entidad aprobó, además del presupuesto para el ejercicio 2010, la propuesta "A" contenida en el





Comunidad de Madrid

punto segundo del orden del día relativo a la "Exposición de la situación actual respecto al Convenio existente con el Canal de Isabel II. Adopción de acuerdos al respecto".

Dicha propuesta contemplaba la sustitución del sistema existente de abastecimiento del agua en la urbanización, que se realizaba de conformidad con lo establecido en el citado Convenio de Colaboración en la Gestión Comercial de 29 de julio de 1999, por un Contrato en Alta de la Entidad Urbanística de Conservación "Eurovillas" con el Canal de Isabel II.

TERCERO.- Contra el Acuerdo en el que se recogía la aprobación de la propuesta descrita, D. José Luis Caballeri, en su propio nombre y en representación de la Asociación en Defensa de los Derechos Fundamentales de Nuevo Baztán y Villar del Olmo (ASDENUVI), y otros propietarios de parcelas incluidas en el ámbito territorial de la urbanización Eurovillas interpusieron recurso alzada dentro del plazo legalmente establecido en el que alegaban, en síntesis, disconformidad con el contenido del acto impugnado.

Por su parte D^a. Lucila Toledo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villar del Olmo, dedujo asimismo recurso de alzada contra el señalado Acuerdo en el que, además de exponer los motivos por los que estimaba que el citado acto no era conforme a Derecho, solicitaba la suspensión de su ejecución.

CUARTO.- El 24 de noviembre de 2010 la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial emitió el informe a que se refiere el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el que, entre otras manifestaciones, se proponía la estimación de la petición de suspensión de la ejecución del Acuerdo impugnado formulada por el Ayuntamiento de Villar del Olmo.

QUINTO.- Sobre la base del contenido del referido informe emitido por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial en vía de recurso, con fecha 25 de noviembre de 2010 la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio dictó Resolución por la que, de conformidad con lo previsto en el artículo 111.2 de la señalada Ley Procedimental, se adoptó la medida cautelar consistente en la suspensión inmediata de la ejecución del Acuerdo adoptado por la Asamblea General Ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación "Eurovillas", celebrada el 26 de junio de 2010, respecto del punto segundo del orden del día: "Exposición de la situación actual respecto al convenio existente con el Canal de Isabel II. Adopción de acuerdos al respecto", hasta tanto no se resolviese la impugnación en alzada del referido Acuerdo, ordenando la retroacción de las actuaciones que hubiesen sido efectuadas en cumplimiento del acto impugnado.

Asimismo, la citada Resolución acordaba requerir a los Ayuntamientos de Villar del Olmo y Nuevo Baztán para que se pronunciasen expresamente acerca de la posibilidad de asumir la distribución del agua a la mencionada urbanización, aún cuando las obras dentro del ámbito de actuación de Eurovillas no hubiesen sido recepcionadas por dichas Corporaciones Locales.

SEXTO.- La representación procesal de la Entidad Urbanística de Conservación "Eurovillas" interpuso sendos recursos contencioso-administrativos frente a la inactividad en que había incurrido la entonces Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, al no haber resuelto en el plazo establecido los recursos de alzada deducidos contra el meritado Acuerdo adoptado en la Asamblea General Ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación "Eurovillas", celebrada el 26 de junio de 2010, tanto por D. José Luis Caballeri, en su propio nombre y en representación de la Asociación en Defensa de los Derechos Fundamentales de Nuevo Baztán y Villar del Olmo (ASDENUVI), y otros propietarios de parcelas incluidas en el ámbito territorial de la urbanización Eurovillas, como por D^a. Lucila Toledo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villar del Olmo.





Comunidad de Madrid

Por medio de Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Madrid de 19 de julio de 2013, ambos recursos fueron acumulados como Procedimiento Ordinario 47/2012; una vez sustanciado el señalado procedimiento el citado Juzgado dictó sentencia nº 72/2016, de 18 de febrero, por la que, entre otros pronunciamientos, estimó la pretensión de inactividad administrativa planteada por la parte actuante, tuvo por no interpuesto el recurso de alzada formulado por el Ayuntamiento de Villar del Olmo, al haber sido deducido de manera extemporánea, y condenó a esta Administración a que *"en el plazo de tres meses a contar desde la notificación de la presente sentencia, dicte resolución expresa que resuelva en cuanto al fondo el recurso de alzada interpuesto por la Asociación ASDENUVI contra los Acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación "EUROVILLAS" celebrada en fecha 26 de junio de 2010"*.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del fallo jurisdiccional aludido en el Hecho anterior, con fecha 20 de abril de 2016 la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio dictó Orden nº 594/2016, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por D. José Luis Caballe en su propio nombre y en representación de la Asociación en Defensa de los Derechos Fundamentales de Nuevo Baztán y Villar del Olmo (ASDENUVI), y por diversos propietarios de parcelas incluidas en el ámbito territorial de la urbanización Eurovillas, contra el referido Acuerdo aprobado en la Asamblea General Ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación "Eurovillas" de 26 de junio de 2010, y se acordó el alzamiento de la medida cautelar adoptada a través de la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de 25 de noviembre de 2010.

De igual forma, en virtud de la Orden nº 595/2016, de 20 de abril, la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio acordó el archivo del expediente relativo al recurso de alzada que contra el mencionado Acuerdo interpuso D^a. Lucila Toleda Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villar del Olmo, por desaparición sobrevenida de su objeto, al haberse declarado en sede judicial la extemporaneidad del señalado recurso.

OCTAVO.- La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio ha emitido, con fecha 11 de abril de 2016, el informe a que se refiere el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, proponiendo el archivo del expediente de recurso por **pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto y por ende, para proceder a su archivo, corresponde al Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en los artículos 5 y 38 de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación "Eurovillas".

SEGUNDO.- En cuanto a las cuestiones de fondo, procede señalar lo siguiente:

El artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que: *ALa Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los*





procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

En el supuesto que nos ocupa D. Rafael Gallard, Presidente de la Entidad Urbanística de Conservación Eurovillas, interpuso recurso de alzada contra la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de 25 de noviembre de 2010, por la que se adopta la **medida cautelar de suspensión** de la ejecución del Acuerdo aprobado en la Asamblea General Ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación "Eurovillas" celebrada el 26 de junio de 2010, hasta tanto no se resolviese la impugnación del referido Acuerdo.

Ahora bien, una vez finalizados en virtud de las Órdenes nº 594/2016 y 595/2016, de 20 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, los expedientes relativos a los recursos del alzada que contra el Acuerdo adoptado en la Asamblea General Ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación "Eurovillas" de 26 de junio de 2010 dedujeron tanto D. José Luis Caballe, en su propio nombre y en representación de la Asociación en Defensa de los Derechos Fundamentales de Nuevo Baztán y Villar del Olmo (ASDENUVI), y otros propietarios de parcelas incluidas en el ámbito territorial de la urbanización Eurovillas, como D^a. Lucila Toledo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villar del Olmo, son estas Órdenes las que resultan susceptibles de ejecución, careciendo ya de virtualidad la suspensión de la ejecución del Acuerdo originariamente impugnado que se hubiera acordado al objeto de evitar perjuicios de imposible o difícil reparación derivados de la eficacia inmediata de dicho acto.

Habida cuenta que los efectos de la suspensión de la ejecución de un acto administrativo que ha sido impugnado se mantienen, carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del apartado 4 del artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, solamente durante la tramitación del expediente de recurso administrativo y hasta que se dicte resolución que ponga fin al proceso en que se haya acordado, cabe concluir que el efecto suspensivo que entrañaba la medida cautelar adoptada por esta Administración a través de la Resolución de 25 de noviembre de 2010, dependía exclusivamente de la subsistencia de los recursos de alzada deducidos contra el mencionado Acuerdo aprobado el 26 de junio de 2010, de tal forma que la terminación de los procedimientos de revisión en vía administrativa de los que dimanaba tal medida ha determinado el agotamiento de la vigencia de la suspensión acordada y, por ende, que carezca de fundamento el examen en sede de recurso de la legalidad u oportunidad de la señalada decisión cautelar. Por este motivo la medida suspensiva objeto de impugnación fue expresamente levantada por la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio a través de la Orden nº 594/2016, de 20 de abril, en los términos señalados en el relato fáctico.

De los argumentos expuestos se colige que lo determinante de la pérdida sobrevinida del objeto del proceso de referencia consiste en haberse dictado por esta Administración las Órdenes finalizadoras de los recursos de alzada interpuestos por ASDENUVI y otros propietarios de parcelas ubicadas en la urbanización Eurovillas, así como por el Ayuntamiento de Villar del Olmo, contra el meritado Acuerdo adoptado por la Asamblea General Ordinaria de la EUC "Eurovillas" de 26 de junio de 2010, careciendo ya de eficacia, por tanto, cualquier decisión que haya podido ser adoptada en sede cautelar; es por ello que no resulta pertinente efectuar una declaración administrativa acerca de la legalidad de una Resolución instrumental referida a la suspensión de la ejecución de un Acuerdo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de la EUC "Eurovillas", cuando sobre el contenido del precitado Acuerdo ya existe un pronunciamiento expreso por parte de esta Consejería.



Comunidad de Madrid

En definitiva, una vez concluidos los recursos de alzada de los que trae causa la medida cautelar impugnada, procede apreciar la extinción sobrevenida del objeto del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de 25 de noviembre de 2010, y declarar finalizado el citado procedimiento por dicha circunstancia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de 11 de abril de 2016**, en el que se propone el archivo del expediente de recurso por pérdida sobrevenida de su objeto,

DISPONGO

Ordenar el archivo del expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Gallar Presidente de la Entidad Urbanística de Conservación Eurovillas, contra la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de 25 de noviembre de 2010, **por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento**, con los efectos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

P.D. Orden 1463/2015, de 13 de julio (BOCM nº 167 de 16 de julio de 2015).

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por FERNANDO MOYA
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2016.05.04 08:59:01 CEST
Huella dig.: 25fc49294c2b7ff10ce233a3fa677f0c526bfea9

Fdo.: Fernando Moy:

**ASOCIACIÓN EN DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE NUEVO
BAZTÁN Y VILLAR DEL OLMO (ASDENUVI).
AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL OLMO.
AYUNTAMIENTO DE NUEVO BAZTÁN.
CANAL DE ISABEL II.
ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN "EUROVILLAS".**

